

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que, dentro de la oportunidad legal la parte actora presentó escrito con el que subsana las falencias anotadas en el auto que antecede, sírvase proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 691/

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Radicación: **760013103018-2022-00204-00**

Demandante: **DIANA CAROLINA y HENRY LEONARDO MORENO RAMIREZ**

Demandado: **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores DIANA CAROLINA y HENRY LEONARDO MORENO RAMÍREZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en la parte final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, el cual se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, para los efectos establecidos en el artículo 154 del C. G. del Proceso.

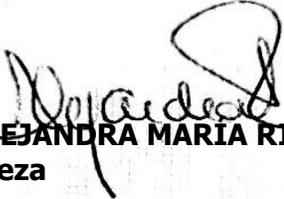
QUINTO: DECRETESE la inscripción de la presente demanda sobre el bien mueble identificado con las placas No BSE 686, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá y de propiedad de la entidad demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit No 805.005.880.

SEXO: DECRETESE la inscripción de la presente demanda sobre el Establecimiento de Comercio identificado con la matrícula No 00559140 de la Cámara de Comercio de Bogotá y de propiedad de la parte demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con el Nit N° 805.005.880.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de la presente demanda sobre el Establecimiento de Comercio identificado con la matrícula No 03163525 de la Cámara de Comercio de Bogotá y de propiedad de la entidad demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA, identificada con el Nit N° 860.006.537.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.836.086 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 237.908 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
zc